

EXPEDIENTE: JDC/020/2022 Y ACUMULADOS.

PARTE ACTORA: FRANCISCO GERARDO MORA VALLEJO Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO POLÍTICO MORENA.

ACUERDO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

VISTOS: los autos de los expedientes JDC/020/2022 y sus acumulados JDC/021/2022, JUN/006/2022, JUN/007/2022, JUN/008/2022 Y JUN/009/2022, los cuales fueron integrados con motivo de la interposición de los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense (en adelante JDC) y los Juicios de Nulidad (en adelante JUN), promovidos por los ciudadanos Francisco Gerardo Mora Vallejo y José Francisco Faustino Uicab Alcocer, respectivamente, cada uno en lo individual, así como por las representaciones de los partidos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio de los cuales se impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional, para la integración de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral local 2021-2022 identificado con la clave **IEQROO/CG/A-136-2022**, aprobado el día doce de junio del año en curso. -----

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante Ley de Medios), se han sometido a revisión los escritos por medio de los cuales se plantean los juicios de referencia, advirtiéndose, que cada uno de ellos cumple con los requisitos

previstos en los artículos 25, 26, 88 fracción VI, 89 y 94 de la citada Ley, consistentes en: - - - - -

A) Plazo Legal. Los medios de impugnación fueron promovidos dentro del plazo legal de cuatro días previstos en el artículo 25 de la Ley de Medios; toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el acto impugnado fue emitido el día doce de junio del presente año, en tanto que los escritos de demanda por cuanto al JDC/020/2022, fue interpuesto el quince de junio, y lo que respecta al JDC/021/2022, JUN/006/2022, JUN/007/2022, JUN/008/2022 y JUN/009/2022, todos fueron interpuestos el dieciséis de junio del año en curso, por lo tanto todos los juicios fueron presentados en tiempo.- -

B) Forma. Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, en los que se hicieron constar en cada uno de ellos, los nombres y firmas autógrafas de los promoventes, domicilios en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basan las impugnaciones, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes;- - - - -

C) Legitimación y personería. La legitimación de la parte actora se encuentra colmada, toda vez que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, fracción I y IV de la Ley de Medios, se encuentran legitimados para promover los medios de impugnación, los partidos políticos por conducto de sus representantes, así como los ciudadanos y candidatos que hayan sido registrados por un partido político, por su propio derecho, cuando se trate del JDC; condición que en la especie se cumple, dado que en el caso de los JUN, las demandas fueron promovidas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, por conducto de sus representantes, quienes tienen debidamente acreditada su personería ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.- - - - -

Ahora bien, en lo que respecta a los JDC, se advierte que las demandas fueron promovidas por los ciudadanos Francisco Gerardo

Mora Vallejo y José Francisco Faustino Uicab Alcocer, quienes además tienen reconocida su calidad de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, postulados por los partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, respectivamente. - - - - -

Lo anterior, aunado al hecho que es la propia autoridad responsable quien, a través de los informes circunstanciados de cada uno de los juicios, reconoce la personalidad de los promoventes, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) de la Ley de Medios. - - - - -

D) Interés jurídico. En lo relativo a los JDC, el interés jurídico de los ciudadanos Francisco Gerardo Mora Vallejo y José Francisco Faustino Uicab Alcocer está demostrado, con base en lo dispuesto por el artículo 94 de la citada Ley de Medios, ya que al ser ciudadanos en lo individual que, a su vez, fueron postulados como candidatos por un partido político, la aprobación del acuerdo impugnado les causa una afectación a sus derechos político electorales. Ahora bien, en lo que respecta a los JUN, el interés jurídico de los partidos políticos actores se encuentra colmado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el JUN de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, fracción VI, de la multicitada Ley de medios, por estimar que les causa afectación el acuerdo **IEQROO/CG/A-136-2022** por medio del cual se asignan las diputaciones por el principio de representación proporcional, para la integración de la XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el proceso electoral local 2021-2022.- Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se determina que, en la especie, no se advierte

supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento de los medios de impugnación. -----

Ahora bien, de conformidad con las cédulas de razón de retiro de fechas veintidós y veintitrés de junio del año dos mil veintiuno suscritas por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios, la autoridad electoral recibió escritos de tercero interesado presentados por la representación del partido político MORENA. -----

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:** -----

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITEN** los Juicios Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense y los Juicios de Nulidad, radicados con el número de expedientes JDC/020/2022 y sus acumulados. -----

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los medios de impugnación antes referidos. -----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora, las que se desglosan a continuación: -----

----- **JDC/020/2022** -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en el Acuerdo número IEQROO/CG/A-136-2022; copia del acuerdo IEQROO /CG/A-101-2022, y; copia simple de credencial de elector del actor Francisco Gerardo Mora Vallejo. -----

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -----

III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. -----

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Guadalupe Victoria núm. 71, entre calles Guillermo Prieto y Felipe Carrillo Puerto, colonia 5 de abril, cp. 77018, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.-----

----- **JDC/021/2022** -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en el Acuerdo número IEQROO/CG/A-136-2022; y copia simple de la credencial de elector con fotografía a nombre del ciudadano José Faustino Uicab Alcocer, expedida por el Instituto Nacional Electoral. - - - - -

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - - - - -

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - - - - -

Se tiene como domicilio de la parte actora del presente juicio, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la calle Chunyaxche núm. 561, esquina universidad, colonia Zazil Ha, cp. 77099 de esta ciudad de Chetumal Quintana Roo autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos Oscar Eduardo Bernal Avalos, María del Rocío Gordillo Urbano y/o Julia Pérez Che. - - - - -

- - - - - **JUN/006/2022** - - - - -

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistente en el Acuerdo número IEQROO/CG/A-136-2022; y copia certificada de acreditación como representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del IEQROO, de Luis Enrique Cámara Villanueva. - - - - -

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - - - - -

III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - - - - -

Se tiene como domicilio del Partido Movimiento Ciudadano, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Francisco I. Madero # 167 A; colonia centro, de Chetumal, Quintana Roo, se tiene por autorizado para los mismos efectos al ciudadano Luis Enrique Cámara Villanueva. - - - - -

- - - - - **JUN/007/2022** - - - - -

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistente en el Acuerdo número IEQROO/CG/A-136-2022. - - - - -

II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - - - - -

III. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - - - - -

Se tiene como domicilio del Partido Revolucionario Institucional, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos; #431, colonia campestre, de la ciudad de Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se tiene por autorizado para los

mismos efectos a los ciudadanos Julián Rafael Atocha Valdez Estrella; Lennín Adrián Caamal González y Rafael Enrique Guzmán Acosta. - -

----- **JUN/008/2022** -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistente en el Acuerdo número IEQROO/CG/A-136-2022; y constancia certificada de Emmanuel Torres Yah, ante el Consejo General del IEQROO como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática .- - - - -

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - - - - -

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - - - - -

Se tiene como domicilio del Partido de la Revolución Democrática, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Andador 12, lote 14, manzana 31, entre retorno 7 y andador 1; colonia ampliación 8 de octubre; Chetumal Quintana Roo; se tiene por autorizado para los mismos efectos a la ciudadana Marcela Rojas López. - - - - -

----- **JUN/009/2022** -----

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistente en el Acuerdo número IEQROO/CG/A-136-2022.- - - - -

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - - - - -

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - - - - -

Se tiene como domicilio del Partido Acción Nacional, parte actora del presente juicio, para oír y recibir notificaciones, el ubicado en la avenida Efraín Aguilar número 432, entre infiernillo y calle Chunyaxché # 561, esquina avenida Universidad, colonia Zázil Ha, de esta ciudad de Chetumal Quintana Roo autorizando para los mismos efectos, a los ciudadanos Eduardo Bernal Avalos y Julia Pérez Che. - - - - -

TERCERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos legales antes citados, mediante escritos presentados ante este órgano jurisdiccional los días quince y dieciséis, de junio de dos mil veintidós, respectivamente, signados por la Consejera Presidenta del Consejo General del citado Instituto, anexando los siguientes documentos: 1. Originales de los escritos de demanda por medio de los cuales se promueven los

medios de impugnación respectivos y sus anexos; 2. Copias certificadas del Acuerdo número IEQROO/CG/A-136-2022 impugnado a través de los diversos medios de impugnación, 3. Informes circunstanciados, 4. Original de los acuses de recepción suscritos por la secretaría ejecutiva del Instituto, por medio de las cuales se dieron los avisos respectivos al Tribunal, de la interposición de los medios de impugnación, 5. Original de las Cédulas de Notificación y Fijación del plazo para terceros interesados; 6. Original de las razones de retiro. - - Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal. - - - - -

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste. - - - - -